

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 30/17 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 26 de abril de 2017

B.O.: 28/4/17 (Tucumán)

Vigencia: 1/5/17

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de percepción y retención. Obligaciones y alícuotas. [Res. Gral. D.G.R. 86/00](#). Su modificación. [Res. Grales. D.G.R. 121/15](#) y [78/16](#). Dejadas sin efecto.

Art. 1 – Sustituir los apartados denominados “Obligaciones y alícuotas”, del Anexo III de la Res. Gral. D.G.R. 86/00 y sus modificatorias, por los siguientes:

“Obligaciones:

Los sujetos deberán actuar en el carácter de agentes de percepción, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 5 y 6, en relación con las siguientes operaciones:

- a) Venta de automotores y motocicletas nuevos (0 km) a las empresas que realicen actividades en jurisdicción de la provincia de Tucumán que revistan el carácter de concesionarias o agentes oficiales de venta de los citados vehículos.
- b) Venta de automotores y motocicletas nuevos (0 km) a las empresas que realicen actividades en jurisdicción de la provincia de Tucumán que no revistan el carácter de concesionarias o agentes oficiales de venta de los citados vehículos.
- c) Venta de acoplados, remolques, semirremolques, repuestos y accesorios a los mismos sujetos indicados en los incs. a) y b) precedentes.
- d) Locaciones (de cosas, obras o servicios) y prestaciones de servicios a los mismos sujetos indicados en los incs. a) y b).

Alícuotas:

a. Operaciones del inc. a) del apartado ‘Obligaciones’:

– Para contribuyentes locales: uno coma veinte por ciento (1,20%).

– Para contribuyentes de Convenio Multilateral: cero coma sesenta por ciento (0,60%).

b. Operaciones de los incs. b), c) y d) del apartado ‘Obligaciones’:

– Para contribuyentes locales: tres coma cincuenta por ciento (3,50%).

– Para contribuyentes de Convenio Multilateral: uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%)”.

Art. 2 – Los agentes de retención designados con encuadre y dentro del marco de las Res. Grales. D.G.R. 54/01, 23/02 y 176/03, sus modificatorias y normas complementarias, por las operaciones de compra de automotores y motocicletas nuevos (0 km) a las empresas que realicen actividades en jurisdicción de la provincia de Tucumán que revistan el carácter de concesionarias o agentes oficiales de venta de los citados vehículos, deberán practicar la retención aplicando los porcentajes que se indican a continuación:

a) Contribuyentes locales: uno coma veinte por ciento (1,20%).

b) Contribuyentes de Convenio Multilateral: cero coma sesenta por ciento (0,60%).

Art. 3 – Dejar sin efecto las Res. Grales. D.G.R. 121/15 y 78/16.

Art. 4 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de mayo de 2017, inclusive.

Art. 5 – De forma.